

CONSTANCIA SECRETARIAL. 7 de oct. de 22. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que ha fenecido el traslado de las excepciones propuestas por el demandado, al interior del cual la parte demandante allegó el respectivo pronunciamiento. Sírvasse proveer.

Se deja expresa constancia que el presente proceso entra a Despacho en la fecha atendiendo las funciones del Oficial Mayor (un solo empleado para este cargo), entre las cuales se encuentran las de estudio para admisión o inadmisión de los procesos de divorcio, ejecutivos, privaciones de patria potestad, investigaciones de paternidad, fijación, aumento, disminución o exoneración de cuota alimentaria, liquidaciones de sociedad conyugal, amparos de pobreza, regulación de visitas, estudio y sustanciación de acciones de tutela de primera y segunda instancia, incidentes de desacato en segunda instancia, consultas de violencia intrafamiliar, PARD, entre otros más, así como asistir los días lunes, martes y jueves a todas las audiencias programadas, lo cual implica que se retrasen los tiempos para el impulso de los mismos procesos, los antes señalados.

El oficial mayor



Ricardo Vargas Cuellar.

Auto Int.

Rad. **765203110003-2021-00163-00.** Ejecutivo de alimentos

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

PALMIRA, SIETE (7) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

El traslado a la parte ejecutante **de lo que se entendió** como excepciones de mérito presentadas por el ejecutado y su apoderada judicial venció el día **21 de septiembre** del corriente año, dentro del cual la parte actora se pronunció al respecto, por lo que procederá a continuar el presente asunto conforme lo regula el Código General del Proceso en el numeral 2° del artículo 443, que a la vez remite al artículo 392 ibidem, y en consecuencia decretar las pruebas solicitadas por las partes al igual que las que de oficio estime el Juzgado y a señalar fecha para audiencia dispuesta en los artículos 372 y 373 ibidem.

Es esa la razón por la que el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Tener por notificado al demandado.

2°.- DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

A. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

- **Documentales:** Ténganse como pruebas lo contenido en los folios **25 al 35** de la solicitud de acumulación de demandas, cuya apreciación y mérito se estimará en el momento oportuno. Así mismo, el folio **9** del escrito que descorre el traslado de las excepciones.

B. PRUEBAS DEL DEMANDADO:

- **Documentales:** Ténganse como pruebas los documentos del escrito remitido por el señor **Ruíz Méndez** que obran a folios **4 al 6** de la solicitud del demandado. Igualmente, los folios **6, 8 al 29, 31 al 35** del escrito presentado por la apoderada judicial del demandado, cuya apreciación y mérito se estimará en el momento oportuno.

C. PRUEBAS DE OFICIO. Arts 169 y 170 C. G. del P.

DOCUMENTALES.

Ténganse como pruebas de esta naturaleza, al margen de las ya decretadas a ese propósito, los desprendibles de pago del señor demandado que obra a través de este informativo en el proceso inicial..

3°. - SEÑALAR el día 15 del mes de NOVIEMBRE del año 2022, a las 8.30 A. M, para llevar a cabo la diligencia en este asunto. Cítese y adviértase a las partes que deben concurrir a la audiencia virtual, so pena de las consecuencias por su no asistencia, además que en dicha diligencia se les recibirá el interrogatorio. (Numeral 4º. del art. 372 del C.G.P.)

**NOTIFÍQUESE
El Juez**

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **216523be86b7c27c51c0f98b1b2028ef36caf5cd26ea46abf780c97b3943c5**

Documento generado en 07/10/2022 06:09:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>